EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 125 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ...03...días del mes de...abril.....del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.) representada por el **Ing. Luis Raúl Fernández Cuenca**, Vicepresidente 1º; y el **Abog. Hugo Javier Hidalgo Estigarribia**, Vicepresidente 2º; con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, portadora del R.U.C. Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Empresa **VIGILANCIA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL S.A.**, domiciliada en Ovidio Javier Talavera Nº 615 – Asunción - Paraguay, portadora del R.U.C. Nº 80028007-2, representada para este acto por el **Señor Juan Osvaldo Miño Zorrilla**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Contratación Directa Nº 05/2012 para el **"ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA EXCAVACION DE VILLA HAYES"**, de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 298/2012 de fecha 29 de Marzo de 2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a la provisión de en el marco de la Contratación Directa Nº 05/2012 el **"ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA EXCAVACION DE VILLA HAYES"**, (trabajos de limpieza, profundización y canalización en la toma de Agua Cruda de la Ciudad de Villa Hayes).

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; la Oferta de **EL PROVEEDOR**; y la Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva Notificación; el Pliego de Bases y Condiciones, y las Especificaciones Técnicas.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Lic. Osvaldo Miño Zorrilla
VIESA
Representante Legal

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUEST8ARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.01. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto del Gasto Específico 250, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLAUSULA 3.02. Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 228.028.

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 05/2012 para el **"ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA EXCAVACION DE VILLA HAYES".**

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

Ítem Nº	Concepto	Cantidad Mínima y Máxima	Unidad de Medida	Precio Total (IVA incluido)
1	Alquiler de una retroexcavadora a oruga	100 – 200	HORA	86.000.000.-

CLAUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Ochenta y Seis Millones (Gs. 86.000.000) I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03. La Contratante se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Lic. Osvaldo Miño Zorrilla
VIESA
Representante Legal

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLAUSULA 7.01. Plazo de Entrega: 2500 metros a los quince (15) dias y los 2500 metros restantes a los treinta (30) dias corridos, a partir de La recepciòn de la Orden de Compra por parte de **EL PROVEEDOR.**

CLAUSULA 7.02. Sector Responsable: Gerencia Regiones del Interior.

ARTICULO 8 -MULTAS

CLAUSULA 8.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), la **ESSAP S.A.**, se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR.**

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTICULO 8 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 8.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la Licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Lic. Osvaldo Miño Zorrilla
VIESA
Representante Legal

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Artículo 83, Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".**

CLAUSULA 8.02.CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.,** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los casos siguientes:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR;**
b) por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR;**
c) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR,** por más de sesenta (60) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
d) por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
e) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
f) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL PROVEEDOR.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Lic. Osvaldo Miño Zorrilla
VIESA
Representante Legal

CLAUSULA 8.03. - RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendarios, dispuestos por la **ESSAP S.A.**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a aquel en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 9 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 9.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 10 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 10.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea

Lic. Osvaldo Miño Zo
VIESA
Representante L

afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Abog. Hugo Javier Hidalgo Estigarribia
Vicepresidente 2º

Ing. Luis Raúl Fernández Cuenca
Vicepresidente 1º

VIGILANCIA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL S.A.

Señor Juan Osvaldo Miño Zorrilla
EL PROVEEDOR

Lic. Osvaldo Miño Zorrilla
VIESA
Representante Legal

/sml

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.